



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0084/07/24**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma de titular:

Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69 ,en la sesión celebrada 17 de enero del 2025

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



carro 11/oct/24



3014

**Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo**

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1247/2024

Chetumal, Quintana Roo a 09 de octubre de 2024



30 OCT 2024

RECIBIDO

OFICIA DE PARTES

C. MONTSERRAT SÁNCHEZ ROSETE ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA DE
INCENTIVOS MÉXICO, S.A. DE C.V.

CEL: [REDACTED]
CE: [REDACTED]@gmail.com

*Recibir original
Erick Alfredo Mts Mondragón
28/10/24*

En relación a la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "CONDOMINIO MAIIM" (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en la región 019, supermanzana 000, manzana 030, lote 066-25 y 066-25, predio Tankah IV, fracción 25, lote A, localidad de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo, presentada a esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Quintana Roo por la C. MONTSERRAT SÁNCHEZ ROSETE ESTRADA representante legal de PROMOTORA DE INCENTIVOS MÉXICO, S.A. DE C.V. por su propio y personal derecho (en lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTANDO:

- I Que el 11 de julio de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa, la solicitud con misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó la MIA-P del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave 23QR2024TD055.
- II Que el 18 de julio de 2024 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0033/24, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de los proyectos ingresados a evaluación en el periodo del 11 al 17 de julio del 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**, para que esta Unidad Administrativa en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 35 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA).
- III Que el 18 de julio de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito a fecha de su presentación, a través del cual la **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "NOVEDADES", de fecha 16 de julio de 2024, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).
- IV Que el 23 de julio de 2024, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número 04/SGA/0872/2024, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se apercibió a la **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la MIA-P del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 10 de septiembre de 2024.
- V Que el 30 de julio de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, a través del cual un tercer interesado solicitó la puesta a disposición de la MIA-P para la consulta pública, con fundamento en el artículo 34 de la LGEEPA y 40 del REIA.
- VI Que el 30 de julio de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa, el escrito de misma fecha, a través del cual un tercer interesado solicitó iniciar la reunión pública de información del **proyecto**, con fundamento en el artículo 34 fracción III de la LGEEPA y 43 del REIA.
- VII Que el 22 de agosto de 2024, esta Unidad Administrativa se emitió el oficio 04/SGA/1007/2024 a través del cual, se previno al tercer interesado para que presentara información faltante.



3014

**Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo**

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1247/2024

- VIII Que el 22 de agosto de 2024, esta Unidad Administrativa se emitió el oficio 04/SGA/1008/2024 a través del cual, se le informo al tercer interesado que la Reunión publica la corresponde a la Secretaría.
- IX Que el 10 de septiembre, el tercer interesado dio respuesta a la prevención del oficio 04/SGA/1007/2024.
- X Que el 26 de septiembre de 2024, la **promovente** presentó el escrito de fecha 24 de septiembre de 2024, en el cual se informa que se ha desahogado la información solicitada por esta Unidad Administrativa mediante el número de oficio 04/SGA/0872/2024.

CONSIDERANDO:

- I Que derivado del análisis de la documentación de la MIA-P del **proyecto** para integrar el expediente del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), esta Unidad Administrativa advirtió deficiencias de información y de requisitos para la integración por lo que, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número 04/SGA/0872/2024 de fecha 23 de julio de 2024, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se apercibió a la **promovente** para que presentará lo siguiente:

- A Con relación al inciso A del oficio 04/SGA/0872/2024 de fecha 23 de julio de 2024, se requirió lo siguiente:

[...] De lo anterior, En consecuencia, la **promovente** deberá:

•Presentar de manera completa y legible la original o copia certificada y copia simple para cotejo del acta constitutiva de la empresa Promotora de Incentivos México S.A. de C.V. Toda vez que, la copia presentada cuenta con partes ilegibles.

Que, en relación a lo antes citado, la **promovente** manifestó en su escrito de fecha 24 de septiembre de 2024, referido en el **Resultando X** del presente oficio manifestó lo siguiente:

"Se adjunta al presente escrito copia simple y certificada pasa su cotejo y devolución de la escritura pública número 1,832 de fecha 26 de agosto de 1991."

Expuesto lo anterior se tiene, que la **promovente** dio respuesta a lo solicitado en el oficio 04/SGA/0872/2024 de fecha 23 de julio de 2024, toda vez que presento de forma cotejada el acta constitutiva de la empresa **PROMOTORA DE INCENTIVOS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, numero 10,832 del año 1991 del cual es certificada por la LICENCIADA ADDY PAULINA PECH PECH, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO STENTA Y UNO, en ejercicio en el Estado de Quintana Roo. Sin embargo, la prevención debía atenderse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio 04/SGA/0872/2024 de fecha 23 de julio de 2024, fue notificado el 10 de septiembre de 2024, la información fue recibida el 26 de septiembre, es decir en el onceavo día, por lo que fue recibida fuera del tiempo.

En virtud de lo anterior, el Considerando I, inciso A del oficio 04/SGA/0872/2024 de fecha 23 de julio de 2024, se cumplió en forma, pero no en tiempo.

- B Con relación al inciso B del oficio 04/SGA/0872/2024 de fecha 23 de julio de 2024, se requirió a la **promovente** lo siguiente:

[...] por lo que la **promovente** deberá:

- Presentar el resumen ejecutivo de la MIA-P en formato impreso.

Que, con relación a lo antes citado, la **promovente** mediante su escrito de fecha 24 de septiembre de 2024, presento de forma impresa el resumen ejecutivo de la MIA-P del proyecto **CONDominio MAIIM.**

En virtud de lo anterior, el Considerando I, inciso B del oficio 04/SGA/0872/2024 de fecha 23 de julio de 2024, se cumplió en forma, pero no en tiempo.



3014



**Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo**
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1247/2024

C Con relación al inciso B del oficio 04/SGA/0872/2024 de fecha 23 de julio de 2024, se requirió a la promovente lo siguiente:

[...]

En consecuencia, la promovente deberá presentar:

- De manera completa original o copia certificada y copia simple para cotejo de la Resolución administrativa número: N.º 0204/2023 de fecha 26 de noviembre de 2023, en materia de Impacto Ambiental emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), correspondiente al expediente administrativa: PFPA/29.3/2C.27.5/0026-2023.

Que, con relación a lo antes citado, la promovente mediante su escrito de fecha 24 de septiembre de 2024, presento de forma cotejada el resolutivo No. 0204/2023 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), correspondiente al expediente administrativa: PFPA/29.3/2C.27.5/0026-2023.

En virtud de lo anterior, el Considerando I, inciso C del oficio 04/SGA/0872/2024 de fecha 23 de julio de 2024, se cumplió en forma, pero no en tiempo.

D Con relación al inciso D del oficio 04/SGA/0872/2024 de fecha 23 de julio de 2024, se requirió a la promovente lo siguiente:

[...]

- Presentar original o copia certificada ante notario público y copia simple para su cotejo al momento de su entrega de su identificación oficial, conforme se establece en el artículo 15 de la LFPA.

Que, con relación a lo antes citado, la promovente mediante su escrito de fecha 24 de septiembre de 2024, presento copia certificada la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de MONSERRAT SANCHEZ ROSETE ESTRADA. Por lo cual se tiene por atendido lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Considerando I, inciso D del oficio 04/SGA/0872/2024 de fecha 23 de julio de 2024, se cumplió en forma, pero no en tiempo.

E Con relación al inciso D del oficio 04/SGA/0872/2024 de fecha 23 de julio de 2024, se requirió a la promovente lo siguiente:

[...] derivado de lo anterior la promovente deberá:

- Rectificar o ratificar si se realizaron cambio de uso de suelo de áreas forestales, en selva o zonas áridas.
- Si el proyecto realizará actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, en selva o zonas áridas, indicar la superficie que se verá afectada.
- En caso de que el pago se haya realizado de forma incorrecta y le corresponda un pago menor, la promovente podrá realizar el pago correcto y posteriormente solicitar el reembolso del pago erróneo ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). O rectificar el error de calculo y señalar que se continúe con el tramite considerando el pago realizado, renunciando a la corrección y devolución del mismo.

Que, con relación a lo antes citado, la promovente mediante su escrito de fecha 24 de septiembre de 2024, indico lo siguiente:

"Respecto de la rectificación o ratificación relativa al pago de derechos se señala que como fue establecido dentro de la MIA-P, el proyecto ya se encuentra construido por lo que no se realizarán actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en selvas o zonas áridas para su etapa de operación. En atención a lo anterior, se solicita que se continúe el trámite con el pago realizado y se renuncia desde estos momentos a la corrección y devolución de este."



3014



**Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo**

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1247/2024

En virtud de lo anterior, la promovente indica que no se realizará cambio de uso de suelo, por lo cual le corresponde un pago mínimo de \$44,551.00 pesos de acuerdo a la Tabla B, y no un pago de \$89,105 pesos tal y como fue realizado. Sin embargo respecto al pago realizado de forma incorrecta, la promovente indica que renuncia a la corrección y devolución del pago realizado. Por lo cual se da por atendido lo solicitado en el **Considerando I, inciso E** del oficio **04/SGA/0872/2024** de fecha 23 de julio de 2024, **se cumplió en forma, pero no en tiempo.**

F Con relación al inciso F del oficio **04/SGA/0872/2024** de fecha 23 de julio de 2024, se requirió a la promovente lo siguiente:

[...]

Dado lo anterior, se advierte que los polígonos citados no coinciden en forma y superficie. Por lo anterior, el **promovente** deberá:

- Rectificar o ratificar las coordenadas presentadas, en formato WGS84, Zona 16 Norte.
- Rectificar o ratificar la superficie del predio del **proyecto**, considerando lo solicitado en el inciso anterior.

Que, con relación a lo antes citado, la **promovente** mediante su escrito de fecha 24 de septiembre de 2024, las nuevas coordenadas donde señala que la superficie de 3,144.28 m². Donde se presentan las siguientes coordenadas:

1	460457.313	2241915.37
2	460475.938	2241873.73
3	460472.785	2241869.849
4	460457.665	2241851.211
5	460402.285	2241884.888
6	460409.231	2241894.673
7	460414.705	2241933.36
8	460442.272	2241933.37

De igual manera se presenta la siguiente imagen:



De acuerdo a lo anterior, la promovente indica que la superficie donde se pretende desarrollar el proyecto cuenta con una superficie de 3,144.28 m², sin embargo, dicha superficie no coincide con lo establecido en el resolutivo No. 0204/2023 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), correspondiente al expediente administrativa: PFFA/29.3/2C.275/0026-2023, en la que se establece que la superficie sancionada es de 3,439 m². De igual manera se tiene que, de las coordenadas proporcionadas en formato 16Q UTM Zona 16, y cargadas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del



3014



**Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo**

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1247/2024

Impacto Ambiental (SIGIEA), se tiene que, el proyecto cuenta con una superficie de 3,645.71 m². Por lo cual esta Unidad Administrativa no tiene certeza de la superficie de aprovechamiento del proyecto toda vez que se tiene 3 superficies distintas del área de aprovechamiento. En virtud de lo anterior, no se cumple con lo solicitado en el **Considerando I, inciso F** del oficio 04/SGA/0872/2024 de fecha 23 de julio de 2024, por lo cual no se cumplió en forma, ni en tiempo.

G Con relación al inciso G del oficio 04/SGA/0872/2024 de fecha 23 de julio de 2024, se requirió a la promovente lo siguiente:

[...] por lo que la promovente deberá:

- Indicar la inversión requerida para las distintas etapas del proyecto, al igual que el número de empleos temporales y permanentes a generarse.

Que, con relación a lo antes citado, la promovente mediante su escrito de fecha 24 de septiembre de 2024, presento la información respecto a la inversión requerida para las diferentes etapas del proyecto. Por lo que se da la cumplimiento a la información solicitada, sin embargo no se cumple en tiempo.

Que de la valoración de los argumentos y documentos presentados por la promovente, se tienen las siguientes observaciones:

a) En el escrito presentado por la promovente de fecha 24 de septiembre de 2024, se anexaron la siguiente documentación:

- De forma cotejada el acta constitutiva de la empresa PROMOTORA DE INCENTIVOS MÉXICO, S.A. DE C.V., número 10,832 del año 1991 del cual es certificada por la LICENCIADA ADDY PAULINA PECH PECH, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO STENTA Y UNO, en ejercicio en el Estado de Quintana Roo.

- Presento de forma impresa el resumen ejecutivo de la MIA-P del proyecto CONDOMINIO MAIIM.

- Presento de forma cotejada el resolutive No. 0204/2023 de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), correspondiente al expediente administrativa: PFPA/29.3/2C.27.5/0026-2023.

- Presento copia certificada la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de MONSERRAT SANCHEZ ROSETE ESTRADA.

- Aclaro lo relacionado con el pago de derecho, señalando que no se realizará cambio de uso de suelo, y solicitando que se continúe el trámite con el pago realizado y renunciando la corrección y devolución del mismo.

- Se presento la información de la inversión requerida en cada una de las etapas del proyecto.

De la documentación presentada se tiene que se cumple en forma, pero se presentó fuera de tiempo. Toda vez que, el oficio 04/SGA/0872/2024 de fecha 23 de julio de 2024, en la que se establece un plazo de respuesta de 10 días hábiles después de que suerte efecto la notificación. El oficio fue notificado el 10 de septiembre de 2024, y el desahogo de la información fue recibida en esta Unidad Administrativa el 26 de septiembre 2024, es decir en el onceavo día, por lo que fue recibida fuera del tiempo.



3014



**Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo**

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1247/2024

- b) En el escrito presentado por la **promovente** de fecha 24 de septiembre de 2024, ien respuesta al inciso F del oficio **04/SGA/0872/2024** de fecha 23 de julio de 2024, se tiene lo siguiente:

Respecto a lo solicitado en el inciso F del oficio **04/SGA/0872/2024** de fecha 23 de julio de 2024, se sigue presentando incongruencia en la superficie de aprovechamiento, toda vez que la **promovente** indica que la superficie de aprovechamiento es de 3,144.28 m², sin embargo, dicha superficie no coincide con lo establecido en el resolutivo **No. 0204/2023** de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**, correspondiente al expediente administrativo **PFPA/29.3/2C.27.5/0026-2023**, en la que se establece que la superficie es de sancionada es de 3,439 m². De igual manera se tiene que, de las coordenadas proporcionadas en formato 16Q UTM Zona 16, y cargadas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGELA), se tiene que, el proyecto cuenta con una superficie de 3,645.71 m². Por lo cual esta Unidad Admnistartiva no tiene certeza de la superficie de aprovechamiento del proyecto toda vez que se tiene 3 superficies distintas del área de aprovechamiento distintas. En virtud de lo anterior, no se cumple con lo solicitado en el **Considerando I**, inciso F del oficio **04/SGA/0872/2024** de fecha 23 de julio de 2024, por lo cual **no se cumplió en forma, ni en tiempo.**

La prevención debía atenderse en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por lo que el oficio **04/SGA/0872/2024** de fecha 23 de julio de 2024 fue notificado el 10 de septiembre de 2024, venciéndose el plazo el 25 de septiembre de 2024, por lo que se tiene que la **promovente** presento la información el día 26 de septiembre de 2024, es decir fuera de plazo. De igual manera no se cumple con lo solicitado en el inciso F del oficio en mención, toda vez que la información presentada sigue presentando incongruencia respecto a las coordenadas y la superficie de aprovechamiento. En virtud de lo anterior la prevención realizada mediante el oficio **04/SGA/0872/2024** de fecha 23 de julio de 2024, **no se cumplio en tiempo, ni en forma.**

- II** Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención **se desechará el trámite.**

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** se tiene que la prevención realizada a través del oficio **04/SGA/0872/2024** de fecha 23 de julio de 2024, no se desahogó en forma, ni en tiempo, por lo tanto, la consecuencia legal es por desear el presente tramite que nos ocupa, dejando salvo los derechos de la **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes en relación al trámite en comento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en su artículo 28 fracciones IX y X; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la LGGEPA en Materia de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 5** primer párrafo, que determina que quienes pretendan llevar a cabo las obras que enlista el mismo artículo, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental, incisos, Q) y R) que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de esta Ley; a lo establecido en el artículo 28, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, la fracción I del mismo artículo 28, que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; la Ley



3014



**Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo**

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1247/2024

Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 17-A** primer párrafo que establece que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite SEMARNAT-04-002-A, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de TULUM**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 34** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular de la Oficina de Representación que será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT; el **artículo 34**, fracción XIX del mismo Reglamento, que señala que la persona Titular de la Oficina de Representación podrá suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, y aquello que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; **artículo 35**, que establece que las Oficinas de Representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción X inciso c** que establece las atribuciones de las Oficinas de representación para evaluar y resolver informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular y así como los **artículos 6**, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y el **artículo 16**, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento a lo dispuesto en el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y en relación con el **CONSIDERANDO I** inciso A, B, C, D, E, F, G del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto "CONDominio MAIIM" promovido por la C. MONTERRAT SÁNCHEZ ROSETE ESTRADA en su carácter de representante legal de **PROMOTORA DE INCENTIVOS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con pretendida ubicación en la región 019, supermanzana 000, manzana 030, lote 066-25 y 066-25, predio Tankah IV, fracción 25, lote A, localidad de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 57** fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Unidad Administrativa a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario la C. MONTERRAT SÁNCHEZ ROSETE ESTRADA en su carácter de representante legal de **PROMOTORA DE INCENTIVOS MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora de las sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la



3014

**Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo**

Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1247/2024

materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3, fracción XV, 83 y 85 de la LFPA.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el contenido de la presente resolución.

QUINTO. - Notificar a la C. MONTSERRAT SÁNCHEZ ROSETE ESTRADA en su carácter de representante legal de PROMOTORA DE INCENTIVOS MÉXICO, S.A. DE C.V., por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso a los CC. ERICK ALFREDO MIS MONDRAGÓN y/o LILIA ERÉNDIRA CÁRDENAS RUIZ quienes fueron autorizado en términos amplios de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

* Oficio 00239/2023 de fecha 17 de abril de 2023.

C.c.p.-

MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.

ING. NIDELVIA GUADALUPE ANGUAS AMBROSIO - Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
nidelvia.anguas@profepa.gob.mx

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0084/07/24

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2024TD055

YMG/RAE

ESTADO DE
QUINTANA ROO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
09 OCT. 2024
QUINTANA ROO



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES